

Boletín

COMPETENCIA

2026

CONTENIDO

Artículo	4	su colaboración para proteger los derechos de los usuarios en el entorno digital.....	15
• Conflicto entre la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, los colegios de abogados y algunas instancias judiciales por la elaboración de baremos de honorarios profesionales para la tasación de costas.....	4	— La CNMC sugiere mejoras en la normativa que regulará la administración concursal	16
Mosaico	12	— La CNMC modifica la circular del Registro de Alias para reforzar su funcionamiento y facilitar la comunicación y gestión de alias por parte de las empresas	17
• Noticias	12	• Prácticas prohibidas	18
— Renovación del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.....	12	✓ Terminación convencional	19
— La CNMC aprueba la actualización de su guía de programas de cumplimiento en materia de competencia	12	✓ Archivo de expedientes.....	19
— Guía de la CNMC para mejorar la utilización de las ayudas públicas	13	• Control de concentraciones	19
— La reforma de la normativa de las aseguradoras en España presenta algunas exigencias de solvencia más estrictas que las de la Unión Europea	13	— La CNMC autoriza la adquisición de Clear Channel por Atresmedia con compromisos	19
— La CNMC considera que la normativa de recuperación y resolución de las aseguradoras reducirá el riesgo moral y protegerá los fondos públicos	15	• Jurisprudencia.....	21
— La CNMC y la Agencia Española de Protección de Datos refuerzan		✓ Audiencia nacional	21
		— Sentencia de 10 de julio del 2026 (consultoras)	21
		✓ Tribunal supremo	21
		— Sentencia de 27 de mayo del 2026 (paquetería industrial).....	21
		— Sentencia de 16 de junio del 2026 (efectos de la nulidad).....	22

— Sentencia de 29 de junio del 2026 (régimen jurídico de la estiba)	22	para la seguridad del suministro eléctrico	27
— Sentencia de 29 de junio del 2026 (cártel de la leche)	23	— La Comisión Europea somete a consulta pública la revisión de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional	28
— Sentencia de 30 de junio del 2026 (cálculo de las sanciones)	24	• Control de concentraciones	28
— Sentencia de 9 de julio del 2026 (prescripción)	24	— La Comisión Europea aprueba la adquisición de Warner por Paramount con compromisos	28
— Sentencia de 20 de julio del 2026 (Comercialización de energía)	25	— La Comisión Europea aprueba sin condiciones la adquisición de DMK y DOC por Arla	29
Breves por sectores	26	• Prácticas anticompetitivas	30
• Ayudas de Estado	26	— La Comisión Europea impone medidas cautelares a Meta para restablecer el acceso de asistentes de inteligencia artificial rivales a WhatsApp	30
— La Comisión Europea investiga el laudo arbitral que ordena a España compensar a JGC Holdings	26	— La Comisión Europea investiga a Sanofi por una posible campaña anticompetitiva contra una vacuna rival de la gripe	30
— La Comisión Europea publica una nueva guía sobre ayudas de Estado destinadas al apoyo y a la inversión social	26	• Diversos	31
— La Comisión Europea ha aprobado un régimen español de ayudas estatales por valor de 1500 millones de euros para apoyar a los agricultores afectados por las inundaciones del 2025-2026 en Andalucía y Extremadura	27	— La Comisión Europea designa a ChatGPT, Reddit y Roblox como plataformas de muy gran tamaño en virtud de la DSA	31
— La Comisión Europea aprueba el mecanismo de capacidad español por valor de 9000 millones de euros		— La Comisión Europea publica la primera revisión del Reglamento sobre Subvenciones Extranjeras	31

ARTÍCULO



Conflicto entre la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, los colegios de abogados y algunas instancias judiciales por la elaboración de baremos de honorarios profesionales para la tasación de costas

RICARDO ALONSO SOTO

Catedrático Emérito de Derecho Mercantil

Consejero Académico de Gómez Acebo & Pombo

1. El origen del conflicto

En resolución de 8 de marzo del 2018, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC o la «Comisión») sancionó con una multa de 1455 000 euros a nueve colegios de abogados (Barcelona, Valencia, Sevilla, Vizcaya, A Coruña, La Rioja, Santa Cruz de Tenerife, Albacete y Ávila) por elaborar, difundir y aplicar baremos de honorarios para la tasación de costas, lo que se considera una conducta de recomendación colectiva de precios prohibida por el artículo 1.1 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).

El expediente sancionador se inició por una denuncia de Bankia con motivo de las costas de los pleitos masivos que presentaron los accionistas reclamando la recuperación de la inversión realizada por la salida a Bolsa de la citada entidad bancaria en el 2011.

La resolución estima que los colegios, al amparo de su normativa específica, habían elaborado baremos que cuantificaban directamente los honorarios (listados de precios) en lugar de establecer criterios objetivos para tal cuantificación, de modo que los citados baremos han sido considerados recomendaciones colectivas de precios, conductas que están prohibidas por el artículo 1.1 de la Ley de Defensa de la Competencia. La imputación del ilícito se hace a cada colegio y no se aprecia una conducta de tipo horizontal que suponga un acuerdo entre ellos.

Se da la circunstancia de que, en la tramitación del expediente sancionador, la propuesta formulada por la Dirección de Competencia el 4 de agosto del 2017 conside-

raba que no había existido ninguna infracción legal por estar amparada por la normativa de los colegios profesionales y debía procederse al archivo del expediente; sin embargo, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia desestimó la propuesta, por acuerdo del 10 de enero del 2018, y consideró que los hechos probados habían sido mal calificados por el órgano instructor y podían constituir una recomendación colectiva de precios prohibida por el artículo 1.1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

2. La normativa sobre colegios profesionales

El conflicto ha surgido fundamentalmente porque, aunque la Ley sobre Colegios Profesionales consagra la libertad de precios y prohíbe las prácticas de fijación colectiva de éstos (listado de honorarios), su disposición adicional cuarta establece que los colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados. La Ley Orgánica 5/2024, del Derecho de Defensa, obliga a los colegios de abogados a elaborar criterios objetivos y transparentes para la cuantificación de los honorarios por servicios profesionales, especialmente a los efectos de tasación de costas (art. 6.2e). Esta normativa es considerada también un instrumento para proteger los derechos de información de los consumidores al amparo del artículo 51 de la Constitución, desarrollado por el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Por otra parte, el artículo 48.4 del Estatuto General de la Abogacía y el citado artículo 6 de Ley Orgánica 5/2024 obligan a los



abogados a informar por escrito a sus clientes de los gastos generales y costas del proceso, lo que afecta no sólo a sus honorarios, sino también de la cuantía de los de la contraparte en caso de condena en costas; además, los colegios de abogados están obligados legalmente a emitir un dictamen sobre honorarios en procedimientos de tasación de costas y jura de cuentas (art. 246 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), de modo que la falta de baremos orientativos dificulta cumplir estas exigencias.

El Tribunal Supremo, en sentencias del 19 y del 23 de diciembre del 2022, ha manifestado que la excepción normativa sólo permite la formulación de pautas generales, pero no la fijación de cantidades concretas; tampoco permite reglas detalladas que conduzcan directamente a la cuantificación de honorarios. Además, subraya que la denominación formal del documento resulta irrelevante si su contenido material equivale a una recomendación de precios.

3. El recurso ante la Audiencia Nacional

Los colegios de abogados sancionados presentaron recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional alegando, en primer lugar, la caducidad del expediente; en segundo lugar, que los baremos respondían a una función legalmente atribuida por la Ley de Enjuiciamiento Civil a los colegios en materia de tasación de costas y jura de cuentas y amparada por la disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios Profesionales, y, en tercer lugar, la falta de competencia territorial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, porque, al limitar los efectos de los baremos al ámbito territorial de los colegios, la competencia de instrucción y resolución correspondía

a las autoridades autonómicas de competencia tal y como determina la Ley 1/2002, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de Competencia, así como la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 15 de septiembre del 2016 que, en un expediente incoado al Colegio de Abogados de Madrid por la limitación de la participación de los abogados colegiados en Alcalá de Henares en el turno de oficio, determinó que el mercado afectado era la Comunidad de Madrid, con excepción de los partidos judiciales de Alcalá de Henares, Torrejón, Coslada y Arganda del Rey, que pertenecen al Colegio de Alcalá de Henares.

La Audiencia Nacional desestimó los dos primeros motivos (caducidad y amparo legal de la práctica) y aceptó el tercero en los casos en que los colegios de abogados pertenecían a una comunidad autónoma que tenía un sistema autonómico de defensa de la competencia, declarando la nulidad de pleno derecho de la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 8 de marzo del 2018 por falta de competencia de este organismo para instruir y resolver el expediente sancionador (sentencias de 20 de julio y de 29 de septiembre del 2021).

4. El recurso de casación y la sentencia del Tribunal Supremo

Recurridas en casación por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Tribunal Supremo, en sentencia de 26 de abril del 2024, declara que el interés casacional consiste en aclarar si resulta determinante o no la existencia de procedimientos masivos a fin de verificar los efectos

supraautonómicos de las prácticas restrictivas de la competencia relativas a la elaboración, aplicación y difusión de baremos de honorarios para la tasación de costas por los colegios de abogados.

El Tribunal Supremo, interpretando la previsión contenida en el artículo 1 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, considera que la Audiencia Nacional entendió que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia carecía manifiestamente de competencia para instruir estos procedimientos.

Esta ley, que trata de delimitar las competencias ejecutivas del Estado y de las comunidades autónomas en materia de defensa de la competencia, dispone lo siguiente:

Corresponderá al Estado el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley de Defensa de la Competencia, respecto de los procedimientos que tengan por objeto las conductas previstas en los artículos 1, 2 y 3 de la mencionada ley, cuando las citadas conductas alteren o puedan alterar la libre competencia en un ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional, aun cuando el ejercicio de tales competencias haya de realizarse en el territorio de cualquiera de las comunidades autónomas.

Y el apartado 2 de este mismo precepto aclara:

En todo caso, se considera que se altera o se puede alterar la libre compe-

tencia en un ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional, en los siguientes casos:

- a) Cuando una conducta altere o pueda alterar la libre competencia en un ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional o pueda afectar a la unidad de mercado nacional, entre otras causas, por la dimensión del mercado afectado, la cuota de mercado de la empresa correspondiente, la modalidad y alcance de la restricción de la competencia, o sus efectos sobre los competidores efectivos o potenciales y sobre los consumidores y usuarios, aun cuando tales conductas se realicen en el territorio de una comunidad autónoma.
- b) Cuando una conducta pueda atentar contra el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, implicar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libre circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio nacional, suponer la compartimentación de los mercados o menoscabar las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, aun cuando tales conductas se realicen en el territorio de una comunidad autónoma.



En definitiva, tal y como señalan la exposición de motivos de la ley y la sentencia del Tribunal Constitucional de 15 de noviembre de 1999, la competencia del Estado se extiende a todas las actuaciones ejecutivas en relación con aquellas prácticas que puedan alterar la libre competencia en el ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional, aunque tales actuaciones se realicen en el territorio de una comunidad autónoma, mientras que la competencia de las comunidades autónomas en materia de defensa de la competencia se halla limitada a las actuaciones ejecutivas que hayan de realizarse en el territorio de cada comunidad autónoma y que no afecten al mercado supraautonómico. Así pues, las comunidades autónomas que tengan reconocidas competencias en esta materia serán competentes respecto de los procedimientos que se sigan por prácticas que cumplan los dos siguientes requisitos cumulativos: que se desarrollen en el ámbito territorial autonómico y que no afecten a un ámbito superior al autonómico. Por el contrario, la competencia será de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia si las conductas afectan a un ámbito supraautonómico, aunque se desarrollen en el ámbito territorial autonómico.

Según el Tribunal Supremo, la sentencia de la Audiencia Nacional impugnada, en contra del criterio sostenido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, consideró que el mercado geográfico afectado por las conductas sancionadas no es nacional, sino que se circunscribe al ámbito territorial propio de la actuación de cada uno de los colegios de abogados implicados. El argumento sustancial para la estimación del recurso radica en lo siguiente:

- a) En primer lugar, considera que lo que se sanciona son las conductas autónomas de cada uno de los colegios implicados, sin que se acredite, ni es causa de sanción, la existencia de una actuación concertada entre ellos.
- b) No se advierte en qué medida puede verse afectada la competencia en un ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional por la actuación concreta de cada colegio de abogados. La afectación de la libre competencia en un ámbito supraautonómico no puede venir determinada por la única circunstancia de que los hechos sancionados se produzcan en los territorios de nueve de las cincuenta provincias ubicadas en nueve comunidades autónomas diferentes, siendo en todo caso necesario que las conductas sancionadas alteren la competencia en dicho ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional.
- c) Y la posibilidad a la que se refiere la resolución recurrida de que la recomendación de honorarios o la aplicación de los criterios de cada colegio pueda tener efectos negativos sobre la competencia al facilitar la coordinación de honorarios entre los abogados se basa sólo en la difusión que habrían tenido los criterios orientativos elaborados por los distintos colegios y la publicación o la difusión informática, lo que a su juicio no es por sí solo bastante para excepcionar el principio de competencia territorial.

En definitiva, la sentencia estima el recurso por considerar que la existencia de procedimientos masivos en el caso *Bankia* resulta



determinante para concluir que los efectos supraautonómicos de las prácticas restrictivas sancionadas son suficientes para precisar la dimensión del mercado afectado, que resulta ser el nacional, y que la autoridad administrativa competente para la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores de referencia es la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y, en consecuencia, casa las sentencias de la Audiencia Nacional; asimismo, ordena la retroacción de las actuaciones al momento anterior de la deliberación y fallo de la Sala de la Audiencia Nacional.

5. La sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de junio del 2025

Recibidas las actuaciones en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Supremo, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 14 de mayo del 2025, fecha en que se decidió el contenido de la sentencia de 30 de junio del 2025, con el siguiente resultado: declarar que la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 8 de mayo del 2018 es conforme a derecho y, en consecuencia, se desestima el recurso presentado por el Colegio de Abogados de Valencia y se confirma la resolución de la Comisión en todos sus términos en cuanto a haber cometido una infracción consistente en recomendaciones de precios mediante la elaboración, publicación y difusión de baremos de honorarios y a la multa impuesta.

6. Consecuencias

A la vista de estos hechos, se han producido las siguientes reacciones:

- El Colegio de Abogados de Madrid ha solicitado a los ministros de Justicia y de Consumo que pidan al Consejo de Estado que emita un dictamen que aclare la cuestión de los baremos de honorarios para la tasación de costas. Muchos abogados se han sumado a esta petición.
- La Asociación Española de Abogados de Consumo, ha demandado ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la Junta de Jueces de Primera Instancia del Partido Judicial de Valladolid, a la Junta de Jueces de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Bilbao y al Consejo General del Poder Judicial por su condición de órgano constitucional competente para velar por la adecuación a la legalidad de los actos no jurisdiccionales de los juzgados.

Según dicha asociación, estas juntas han acordado «de forma anticipada, genérica, abstracta e imperativa» cuantías de honorarios profesionales de abogados para los procedimientos relacionados con el derecho de consumo (es decir, aquellos que resuelven cuestiones relativas a las tarjetas *revolving*, microcréditos, entrega de documentación, cláusulas abusivas, etcétera) con el objetivo de unificar criterios en las futuras tasaciones de costas. La Asociación Española de Abogados de Consumo sostiene que esos acuerdos funcionan como auténticos baremos de honorarios o recomendaciones de precios, una práctica por la que la propia Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ya sancionó a nueve colegios de abogados en el 2018.



A juicio de la asociación, los acuerdos de la Junta de Jueces de Bilbao y de la de Valladolid «no tienen carácter meramente orientativo, sino que se presentan y aplican como criterios imperativos de tasación». En concreto, la Junta de Jueces de Valladolid, en diciembre del 2025, aprobó unas cantidades prácticamente fijas para distintos litigios de consumo, por ejemplo, 800 euros + IVA para los que involucraban tarjetas *revolving* y 400 euros + IVA para los relativos a microcréditos, entrega de documentación o comisiones por descubiertos en cuenta. Y, aunque añaden una cláusula que permite excepciones, la Asociación Española de Abogados de Consumo sostiene que el efecto práctico que producen es fijar un precio estándar. Por su parte, la Junta de Jueces de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Bilbao acordó que en los procedimientos de entrega de documentación bancaria, «con la finalidad de unificar criterios, y tomando en consideración los parámetros fijados de forma reiterada por el Tribunal Supremo junto [con] lo recogido en el Auto del Tribunal Supremo 6630/2020, de 15 de septiembre», la tasación de los honorarios del letrado será de 200 euros, IVA incluido. Esto resulta sorprendente porque el propio acuerdo invoca, por una parte, la jurisprudencia del Tribunal Supremo que exige que la minuta sea «una media ponderada y razonable» y «adecuada a las circunstancias concurrentes en el pleito», pero acto seguido impone una cifra única de 200 euros para todos los procedimientos de entrega de documentación, con independencia de la complejidad, dedicación o circunstancias del caso concreto.

Para los abogados que operan en litigios de consumo, la fijación anticipada de cuantías cerradas de honorarios, entre otros factores, elimina o reduce la dispersión de precios que debe existir en un mercado competitivo, desincentiva la entrada de nuevos operadores y la especialización, condiciona la negociación entre abogado y cliente, y beneficia indirectamente a las entidades demandadas, que van a ver reducido el coste disuasorio del litigio. Por ello consideran que este tipo de acuerdos reproducen una estructura anticompetitiva al constituir decisiones colectivas unánimes de integrantes de juntas de jueces con el objetivo declarado de unificar criterios en futuras tasaciones de costas, además de establecer tipologías cerradas en procedimientos de consumo y de difundirlas institucionalmente con vocación de aplicación general en el partido judicial o sección territorial.

Ya lo declaró la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el 2018 cuando sancionó a los colegios de abogados por la difusión de los criterios de los honorarios: «la mera utilización del término *criterios* no cambia la naturaleza de los documentos investigados» y «la calificación de una lista o repertorio de tarifas no puede ser sino la de baremos». Así pues, lo que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia prohibió a los colegios de abogados ahora lo practican los jueces.

Por todo ello, en primer lugar, denuncian que, con esta práctica, las juntas de jueces de ambas regiones están cometiendo una infracción del artículo 1.1a de la



Ley de Defensa de la Competencia al apreciar que estas prácticas consisten en una recomendación colectiva de precios sobre los honorarios de los servicios de la abogacía en materia de derecho de consumo; y, en segundo lugar, solicitan a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que se abra un expediente, se declare la infracción de la Ley de Defensa de la Competencia y, además, se ordene el cese inmediato de esos acuerdos, y que se impida que vuelvan a aprobarse baremos semejantes.

Finalmente hay que resaltar que la demanda no sólo se dirige contra las juntas de jueces, también propone que se incoe un expediente sancionador al Consejo General del Poder Judicial por no cumplir con su deber legal de velar

adecuadamente por la legalidad de los acuerdos adoptados por los órganos gubernativos de los distintos juzgados, plazas o tribunales de instancia bajo su responsabilidad.

- La presentación de esta denuncia abre un debate jurídico de gran calado sobre los límites de las facultades organizativas de las juntas de jueces cuando sus acuerdos pueden proyectar efectos sobre el mercado de los servicios jurídicos. Será ahora la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la que deba decidir si admite a trámite la denuncia e investiga si estos criterios de tasación de honorarios constituyen una práctica restrictiva de la competencia o si, por el contrario, se enmarcan dentro de las potestades de unificación de los criterios atribuidas a los órganos judiciales.



MOSAICO

NOTICIAS

Renovación del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El 22 de julio del 2026 se procedió al nombramiento de los nuevos miembros del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC):

- Don Juan José Gamuza como presidente, y doña Carmen Balza, don Joan Capdevila y doña Marina Echevarría como consejeros. Su nombramiento es por seis años sin posibilidad de reelección.
- La vicepresidencia se asigna a don Ángel García Castillejo.

El 23 de julio, el Consejo aprobó la nueva composición de las Salas, que quedan constituidas del siguiente modo:

Sala de Competencia:

- Presidente: don Juan José Gamuza.
- Consejeros: don Rafael Iturriaga, don Pere Soler, doña María Vidales y doña Carmen Balsa.

Sala de supervisión regulatoria:

- Presidente: don Ángel García Castillejo.
- Consejeros: doña María Jesús Martín, don Enrique Monasterio, doña Marina Echevarría y don Joan Capdevila.

La CNMC aprueba la actualización de su guía de programas de cumplimiento en materia de competencia

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC o la «Comisión») ha aprobado

la actualización de su «Guía de programas de cumplimiento normativo en relación con la defensa de la competencia», un documento de referencia para orientar a las empresas sobre los criterios que la Comisión considera relevantes para evaluar la eficacia de estos programas. La nueva versión aclara los efectos que la valoración de eficacia de un programa de cumplimiento tiene en relación con la prohibición de contratar y la atenuación de la sanción. La revisión ha seguido un proceso participativo, con consulta pública en diciembre del 2025 y audiencia del borrador en mayo del 2026. Ambas fases han mostrado un amplio respaldo al objetivo de integrar las normas de competencia en la gestión empresarial y han confirmado la utilidad de la guía para dar mayor transparencia a los criterios de evaluación.

Principales novedades:

- La guía mantiene la base y los criterios de evaluación del 2020, pero introduce mejoras para facilitar su aplicación práctica, entre ellas, actualiza las referencias a la Comunicación 1/2023 de la Comisión (sobre criterios para la determinación de la prohibición de contratar por falseamiento de la competencia) y a la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo sobre el alcance de la prohibición de contratar impuesta por las autoridades de competencia.
- La principal novedad es la diferenciación clara de los efectos de los programas de cumplimiento en los procedimientos sancionadores: por un lado, su posible impacto en la reducción de multas (art. 64.3 de la Ley de Defensa de la Competencia) y, por otro, su efecto en la exención o levantamiento de la prohibición de contratar con el sector público (art. 72.5 de la Ley de Contratos del Sector Público).

- Además, el texto subraya que estos programas deben valorarse por su efectividad real —diseño, implementación y funcionamiento práctico— y no sólo por elementos formales. En esta línea, insiste en la necesidad de una verdadera cultura de cumplimiento en las empresas que permita prevenir, detectar y actuar rápidamente ante infracciones.

Por último, la guía incluye un anexo actualizado con ejemplos de indicadores habituales para evaluar la eficacia de estos programas; está concebido como una herramienta orientativa y flexible, no como una lista cerrada.

Guía de la CNMC para mejorar la utilización de las ayudas públicas

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha publicado la «Guía para una correcta utilización y diseño de las ayudas públicas».

Tradicionalmente, las autoridades españolas han estado centradas en asegurar que las ayudas públicas se ajusten a la normativa de ayudas de Estado de la Unión Europea y a la nacional de subvenciones. Sin embargo, esta aproximación no puede ni debe ser considerada la única relevante. Por ello, esta guía ofrece orientaciones prácticas para que las Administraciones diseñen ayudas públicas que respeten los principios de buena regulación y administración y que minimicen los posibles efectos negativos sobre los mercados.

La reforma de la normativa de las aseguradoras en España presenta algunas exigencias de solvencia más estrictas que las de la Unión Europea

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC o la «Comisión») ha aprobado los informes sobre la reforma del marco normativo del sector asegurador y reasegurador en España. Estos informes analizan el Anteproyecto de Ley y el Proyecto de Real Decreto que modifican la Ley 20/2015 (Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras) y su Reglamento de desarrollo (RD 1060/2015) para transponer la normativa europea que reforma el marco europeo de solvencia.

La Comisión considera positiva la incorporación de un enfoque de proporcionalidad en la reforma, de modo que la normativa se adapte al tamaño y a la importancia sistémica de las entidades aseguradoras. En esta línea hay que destacar lo siguiente:

- El pilar central de esta mejora es la creación de la categoría de entidades pequeñas y no complejas (SNCU).
- Estas entidades disfrutarán de un régimen de gobernanza y reporte más sencillo, con menor frecuencia en la remisión de informes y exenciones en análisis técnicos complejos.
- La agilización del acceso al mercado para estas entidades por medio de la adopción del silencio administrativo positivo para su clasificación inicial.
- Se introducen mejoras en la supervisión de la actividad transfronteriza así como ajustes técnicos favorables a la inversión en acciones a largo plazo para fomentar la inversión en la economía real.

Sin embargo, se ha detectado que el legislador español ha introducido exigencias que van más allá de lo requerido por la normativa euro-

pea, lo que podría generar desventajas competitivas:

- a) Mientras que la directiva permite eximir a las entidades pequeñas y no complejas y a las cautivas (sociedades que cubren riesgos de su propio grupo) de auditar su balance de solvencia para ahorrar costes, la normativa española mantiene esta obligación.
- b) Para las entidades que no son pequeñas y no complejas, pero que solicitan medidas de proporcionalidad individualizadas, la reforma prevé un silencio administrativo desestimatorio.
- c) Se mantienen limitaciones que impiden a las mutualidades de previsión social fusionarse con entidades de distinta forma jurídica o expandirse fácilmente en la Unión Europea, lo que podría vulnerar el principio de neutralidad competitiva.

Finalmente, para garantizar un equilibrio real entre la estabilidad financiera y la competencia efectiva, la Comisión formula estas recomendaciones:

- a) Flexibilizar el régimen de las entidades pequeñas y no complejas y de las cautivas, reconsiderar la obligatoriedad de la auditoría y ampliar el uso del silencio administrativo positivo.
- b) Reforzar la justificación de las medidas más estrictas adoptadas a nivel nacional para asegurar que no constituyan barreras de entrada innecesarias o desproporcionadas.
- c) Reconsiderar las restricciones a las mutualidades basadas únicamente en su forma jurídica para respetar el principio de neutralidad competitiva.

Además, la Comisión subraya la importancia de desarrollar rápidamente las herramientas de actividad transfronteriza con el objetivo de que la integración del mercado único europeo compense el aumento de las cargas regulatorias locales.

La CNMC considera que la normativa de recuperación y resolución de las aseguradoras reducirá el riesgo moral y protegerá los fondos públicos

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC o la «Comisión») ha emitido su informe sobre el Anteproyecto de Ley de Recuperación y Resolución de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, que busca reforzar la preparación del sector asegurador para anticipar posibles situaciones de inviabilidad, así como crear un marco de actuación que permita una gestión ordenada y minimice los efectos adversos de la insolvencia de aseguradoras y reaseguradoras. Además, configura el esquema institucional del régimen de resolución, que designa a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) como autoridad nacional de resolución, define sus competencias y regula también la cooperación y coordinación entre autoridades nacionales, europeas y de terceros Estados.

El informe de la Comisión realiza la siguiente valoración sobre el nuevo enfoque de la normativa: configura un régimen de «responsabilidad financiera total» que protege el erario público y alinea los incentivos de inversores y gestores con el interés general y que incorpora de forma transversal el principio de proporcionalidad, que modula las cargas administrativas

impuestas según el tamaño y complejidad de las entidades.

Asimismo, formula las siguientes recomendaciones siguiendo los principios de la promoción de la competencia y la buena regulación:

- a) Tener en cuenta que el uso del Fondo de Resolución de Seguros, aunque se financie con aportaciones privadas, puede considerarse una ayuda de Estado y, por lo tanto, necesitará el control previo de la Comisión Europea.
- b) Garantizar que la autoridad de resolución (DGSFP) esté estructurada de forma que no haya conflictos de intereses.
- c) Definir de forma más precisa conceptos como *interés público* o los criterios de *evaluación de resolubilidad*.
- d) Evaluar el impacto en la competitividad de las entidades aseguradoras de una acumulación de recursos en el Fondo de Resolución de Seguros, establecer un límite máximo para esos recursos y hacer más previsibles las contribuciones ordinarias y extraordinarias.
- e) Definir de forma más precisa los requisitos de acceso a la profesión de administrador especial de conformidad con el test de proporcionalidad, para lo que se puede contar con la colaboración de la Comisión.

La CNMC y la Agencia Española de Protección de Datos refuerzan su colaboración para proteger los derechos de los usuarios en el entorno digital

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC o la «Comisión») y la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) han suscrito un convenio de colaboración que consolida un marco estable de relación institucional entre ambos organismos independientes en materias de relevancia en el ámbito digital.

El convenio tiene como objetivo reforzar la coordinación entre ambas autoridades para garantizar una aplicación coherente y eficaz del Reglamento de Servicios Digitales (DSA) y de otras disposiciones sectoriales (leyes de servicios de la sociedad de la información y el comercio electrónico, comunicación audiovisual y de telecomunicaciones) en las que confluyen sus respectivas competencias. Esta colaboración permitirá fortalecer la protección de los derechos de la ciudadanía en ámbitos cada vez más interrelacionados como la protección de los datos personales, la supervisión de los servicios digitales y la salvaguarda de los usuarios en sectores especialmente sensibles como el audiovisual y las comunicaciones electrónicas.

El convenio establece diversos instrumentos de colaboración permanente, entre ellos, el intercambio de información y documentación, la asistencia mutua y la formulación de consultas, el traslado de reclamaciones recibidas por una u otra institución, la detección temprana de posibles conductas infractoras y la creación de grupos de trabajo conjuntos.

Asimismo, ambas entidades colaborarán en actuaciones de divulgación y sensibilización para mejorar el conocimiento de los derechos de los usuarios en el entorno digital y promover una utilización más segura de los servicios digitales, especialmente entre los menores de edad.

En este contexto, el convenio refuerza la capacidad de actuación de la Comisión y de la Agen-

cia Española de Protección de Datos y contribuye a una intervención más eficaz, coordinada y garantista en el actual marco de integración de tecnologías y transformación digital.

La CNMC sugiere mejoras en la normativa que regulará la administración concursal

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC o la «Comisión») ha emitido su informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se Aprueba el Reglamento de la Administración Concursal.

El sistema concursal presenta algunas debilidades que reducen la eficiencia del procedimiento, fundamentalmente en relación con los requisitos de acceso a la administración concursal, el sistema de designación judicial, la remuneración de los administradores concursales y la publicidad y transparencia del sistema en su conjunto. Hasta la fecha, para ejercer como administrador concursal, era necesario contar con una de las titulaciones exigidas (abogado, economista, titulado mercantil o auditor de cuentas) así como acreditar una experiencia mínima de cinco años y formación especializada en derecho concursal.

Según el informe, el nuevo enfoque de la normativa mantiene la exigencia de titulación universitaria, aunque deja de vincularla a determinadas titulaciones concretas y la extiende a cualquier grado universitario; elimina el requisito de contar con experiencia profesional y con formación especializada, pero incorpora la necesidad de superar un examen de aptitud profesional, y ahonda en la reforma del sistema de nombramiento y retribución de los administradores concursales.

La Comisión considera positivamente alguna de las modificaciones como la profesionalización de la administración concursal (siempre que se sujete al test de proporcionalidad), las garantías relativas tanto a la evaluación *ex post* de los resultados de su aplicación como a la celebración de exámenes de aptitud y la búsqueda de maximizar la eficiencia del procedimiento concursal mediante la vinculación del sistema de retribución al desempeño de su labor. Sin embargo, desde la perspectiva de promoción de la competencia y la buena regulación, propone las siguientes recomendaciones:

- En cuanto al sistema de acceso a la profesión: aplicar el test de proporcionalidad sobre los requisitos de acceso a la profesión de administrador concursal, prever un procedimiento ágil y sencillo de modificación del ámbito territorial de ejercicio de la actividad, y aclarar los requisitos de acceso a las profesiones de auxiliar delegado y experto para recabar ofertas.
- En cuanto al sistema de nombramiento: valorar en futuras reformas la introducción de elementos adicionales de refuerzo de la competencia basados en el desempeño o la especialización en la administración de concursos.
- Por lo que se refiere a la elaboración de códigos deontológicos: establecer la remisión de los borradores de dichos códigos a la Comisión para que emita un informe antes de su aprobación.
- Por lo que se refiere al régimen retributivo: reforzar la memoria del análisis de impacto normativo (MAIN) mediante una evaluación más detallada de la metodología que determina los porcentajes arancelarios, de los

incentivos y penalizaciones previstos, y de sus efectos.

- En cuanto a los regímenes transitorios: analizar si los requisitos para acceder a la inscripción definitiva son proporcionales a las funciones que desempeñarán los administradores habilitados y valorar la posibilidad de incorporar vías alternativas de acreditación de experiencia para quienes actúen únicamente en concursos de menor complejidad o complejidad media.

La CNMC modifica la circular del Registro de Alias para reforzar su funcionamiento y facilitar la comunicación y gestión de alias por parte de las empresas

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha modificado la circular que regula el Registro de Alias, un sistema que permitirá verificar los nombres o marcas que aparecen como remitentes en los mensajes SMS, MMS o RCS enviados a números españoles. El objetivo es devolver la confianza a los usuarios en las comunicaciones electrónicas a través de mensajes y reforzar su protección frente al intento de fraudes de suplantación de identidad, una práctica cada vez más frecuente en la que los estafadores utilizan alias —por ejemplo, el nombre de un banco o de una empresa— para aparentar que un mensaje procede de una entidad legítima.

La actualización introduce mejoras en cuatro ámbitos principales:

- *Más claridad sobre la representación de los titulares de alias.* La circular refuerza y aclara



que los titulares de alias pueden actuar ante el Registro tanto directamente como a través de representantes. Se reconoce expresamente la posibilidad de que el titular de alias designe un representante autorizado mediante una carta de autorización firmada conforme al modelo establecido. Este representante deberá contar con un certificado digital válido en España y será responsable de la veracidad y vigencia de la autorización, así como de las actuaciones realizadas en el Registro de Alias, en nombre del titular.

- *Cambios en el procedimiento de inscripción y carga masiva.* Se modifica el procedimiento de inscripción de alias para mejorar su operativa: la carga masiva de alias pasa a estar disponible de forma indefinida, aunque condicionada a un volumen mínimo de titulares o registros. Se aclaran y actualizan los datos exigidos para identificar a los representantes, tanto en nombre del titular como en el caso de terceros.
- *Ajustes en la remisión de información sobre bloqueo de mensajes.* La modificación también introduce precisión en las obligaciones de remisión de información estadística sobre el bloqueo de mensajes con alias: se concretan los plazos de envío anual de esta información y se establece un régimen específico para el primer periodo de aplicación de la obligación de bloqueo, que abarcará desde su inicio efectivo, según la Orden Ministerial que lo regula, hasta el 31 de diciembre del 2026.
- *Eliminación de disposiciones transitorias y entorno de pruebas permanente.* La circular elimina las disposiciones transitorias iniciales, ya superadas tras el despliegue del sistema: la regulación de la carga masiva se integra de forma definitiva en el articulado. Se crea

un entorno de pruebas permanente, disponible para todo el sector y nuevos operadores, con el fin de facilitar la adaptación y evolución de los sistemas. Estas medidas se enmarcan en la [Orden TDF/149/2025](#), de 12 de febrero, que establece diversas actuaciones para combatir las estafas mediante llamadas o mensajes fraudulentos, y en su reciente modificación por parte de la [Orden TDF/558/2026](#), de 4 de junio, por la que pospone la fecha en que surte efectos la obligación de bloqueo.

El Registro de Alias, gestionado por la Comisión, recogerá todos los identificadores alfanuméricos (letras, números y letras combinados u otros caracteres) que pueden utilizarse como remitentes en mensajes enviados a números españoles. Permitirá identificar y gestionar los alias empleados en servicios de mensajería, contribuyendo así a reforzar la seguridad y a combatir el fraude mediante su bloqueo cuando se detecte un uso indebido. A partir del 15 de septiembre del 2026 entrarán plenamente en vigor las obligaciones de bloqueo de mensajes enviados con alias no registrados o que, estando inscritos, no provengan de proveedores habilitados en el Registro de Alias.

Además, la Comisión habilitará en su página web un portal público que permitirá consultar qué alias están registrados y quién es su titular, lo que contribuirá a aumentar la transparencia y la confianza de los usuarios finales en las comunicaciones electrónicas.

PRÁCTICAS PROHIBIDAS

Durante este cuatrimestre, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia solamente

emitió resoluciones sancionadoras en tres sectores: energía, telecomunicaciones y audiovisual. En materia de competencia se dictaron las siguientes resoluciones:

TERMINACIÓN CONVENCIONAL

Resolución de 30 de julio del 2026 (ICAM): se acuerda la terminación convencional del expediente incoado al Colegio de Abogados de Madrid por prácticas anticompetitivas relativas a las cuotas de incorporación y al seguro de responsabilidad civil.

ARCHIVO DE EXPEDIENTES

Resolución de 11 de mayo del 2026 (notarios): se archiva la denuncia presentada por el Colegio Notarial del País Vasco contra el Consejo General de Colegios Notariales por una práctica de boicot al excluir a la empresa Gesdek del mercado de gestión de los documentos notariales relacionados con la actividad hipotecaria de las entidades financieras.

Resolución de 18 de mayo del 2026 (Naturgy): se archiva el expediente por no haber resultado probado el trato discriminatorio en la gestión de las incidencias de las comercializadoras rivales que había sido denunciado por éstas.

Resolución de 27 de junio del 2026 (Glovo): se archiva la denuncia presentada por varias asociaciones de trabajadores autónomos contra Glovo App 23, S.A., por fijación de precios, abuso al imponer la exclusividad y deslealtad al aprovecharse de una ventaja competitiva por infracción de la ley de *riders*.

Resolución de 1 de julio del 2026 (derechos de autor): se archiva la denuncia presentada por la entidad de gestión Dama contra la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) por considerar no acreditada la conducta de abuso de posición dominante.

Resolución de 15 de julio del 2026 (concesionarios de estacionamiento regulado): se archiva la denuncia presentada contra las empresas Empark y Eysa por no resultar acreditada la ilicitud de las prácticas denunciadas.

CONTROL DE CONCENTRACIONES

Durante este periodo se han notificado cuarenta y dos operaciones de concentración, de las cuales treinta y nueve fueron aprobadas en primera fase, dos en segunda fase con compromisos (Balearia y Decathlon) y una, archivada (Greystar). En cuanto a la tipología de las operaciones: treinta y tres fueron de toma de control exclusivo, tres de toma de control conjunto, cinco de adquisición de activos empresariales y una de creación de una empresa en participación.

La CNMC autoriza la adquisición de Clear Channel por Atresmedia con compromisos

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha autorizado con

compromisos la compra de Clear Channel España por Atresmedia porque, tras analizar la operación, considera que los compromisos presentados por Atresmedia son suficientes para solucionar los problemas de competencia detectados:

— *Los mercados afectados por la concentración:*

Atresmedia opera principalmente en los mercados de publicidad televisiva y de radio, y Clear Channel desarrolla su actividad en el mercado de la publicidad exterior, principalmente, en mobiliario urbano. Además, Planeta, que ejerce el control de Atresmedia, está presente en el mercado de la publicidad en prensa. La operación supone, por tanto, la incorporación de la publicidad exterior a la cartera de medios publicitarios de Atresmedia.

El mercado de publicidad en televisión se caracteriza por un elevado grado de concentración, importantes barreras de entrada y expansión y un alto nivel de madurez. Por su parte, el mercado de la publicidad exterior, y especialmente en mobiliario urbano, también presenta una estructura concentrada y elevadas barreras de entrada y expansión, aunque mantiene una trayectoria de crecimiento impulsada por su proceso de digitalización. Finalmente, los mercados de publicidad en radio y en prensa también son maduros y relativamente concentrados.

— *Evaluación de la operación:*

Como consecuencia de la operación, Atresmedia pasaría a ser el único grupo con presencia significativa en la mayoría de los principales medios publicitarios en España. La

Comisión considera que esta posición podría permitir al grupo ofrecer de forma conjunta espacios publicitarios en televisión, radio, prensa y publicidad exterior, configurando ofertas difícilmente replicables por sus competidores. En particular, la operación genera riesgos derivados de posibles estrategias de comercialización conjunta que podrían reforzar la posición de Atresmedia frente a otros operadores con una presencia más limitada en los distintos medios publicitarios. Además, la integración de Clear Channel en Atresmedia fortalecería su capacidad competitiva en publicidad exterior.

En un contexto de elevada concentración, de importantes barreras de entrada y expansión y de una capacidad limitada de reacción de la demanda y de los competidores, al menos a corto y medio plazo, la combinación de estos efectos podría reducir la presión competitiva en el sector de la publicidad.

— *Compromisos para reducir los riesgos para la competencia («remedies»):*

Para hacer frente a los riesgos para la competencia, Atresmedia presentó una serie de compromisos con una duración máxima de ocho años para mantener totalmente separada la actividad de publicidad exterior de Clear Channel de la del resto de las actividades publicitarias del grupo Atresmedia y de Planeta. En particular, se prohíbe cualquier forma de comercialización conjunta de la publicidad exterior con el resto de los productos publicitarios de Atresmedia y de Planeta. Esta prohibición se extiende a todo el proceso de negociación, desde el diseño de los productos publicitarios hasta su intermediación a través

de las agencias de medios y su venta final.

También se establece la separación estructural y la autonomía funcional, comercial y económica entre Clear Channel y las restantes comercializadoras de publicidad de Atresmedia, incluida la prohibición de cualquier intercambio de información comercial entre ellas. En el mercado de la publicidad exterior, se imponen ciertas limitaciones para presentarse a licitaciones públicas y gestionar publicidad de terceros operadores. Finalmente, se nombrará a un administrador independiente para supervisar el cumplimiento de los compromisos.

La Comisión considera que los compromisos propuestos por Atresmedia son suficientes para solucionar los problemas de competencia detectados. La compañía deberá cumplirlos durante un máximo de ocho años.

JURISPRUDENCIA

AUDIENCIA NACIONAL

Sentencia de 10 de julio del 2026
(consultoras)

La sentencia resuelve el recurso presentado por una empresa consultora (Ulker) contra la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 11 de mayo del 2021 que sancionó a varias empresas consultoras y a algunos de sus directivos por haberse puesto de acuerdo para repartirse los servicios de consultoría en las licitaciones convocadas al respecto por la Administración autonómica del País Vasco. Los

acuerdos se diversificaban en dos redes —«Colaboración Norte» y «Colaboración nacional»— y afectaban tanto al mercado nacional como al mercado interior de la Unión Europea. La sanción consistió en la imposición de multas y la propuesta para imponer la prohibición de contratar con las Administraciones Públicas.

Los motivos del recurso eran, en primer lugar, la caducidad del expediente por haberse computado, como interrupción de los plazos, el tiempo del procedimiento de las recalificaciones realizadas por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en segundo lugar, la inexistencia de pruebas de cargo y, en tercer lugar, la desproporcionalidad de la sanción.

Los tres motivos fueron rechazados por la Audiencia Nacional; el primero, por ser conforme con las disposiciones legales; el segundo, por incongruente, puesto que hay abundante prueba de que la empresa conocía el plan y los datos sobre su participación en él, y, el tercero, porque el procedimiento de cálculo de la sanción es el seguido normalmente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y está avalado por la jurisprudencia de la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo. En consecuencia, la sentencia desestima el recurso y declara que la resolución impugnada es ajustada a derecho.

Hay diecinueve recursos de otras empresas referidos al caso de las consultoras y resueltos por sentencias de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia de 27 de mayo del 2026
(paquetería industrial)

La sentencia desestima el recurso de casación interpuesto por las empresas MBS Spain y UPS contra la sentencia de la Audiencia Nacional que desestimó el recurso contra la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 8 de marzo del 2018 que las había sancionado por un acuerdo de no agresión para evitar la captación de clientes de la otra en el mercado de la mensajería y paquetería industrial.

Frente a las alegaciones de las partes que invocaban que las empresas no eran competitivas entre sí por actuar en distintos mercados, una en el mayorista y otra en el minorista; que el acuerdo era un pacto accesorio al de colaboración vertical entre ellas (subrogación y prestación de servicios), y que les era aplicable la exención del artículo 2.4 del Reglamento (UE) 330/2010, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia consideró que existían dos mercados: el principal, en el que empresas de mensajería celebraban acuerdos de subcontratación o prestación de servicios con empresas minoristas (acuerdos verticales) en el que los pactos de reparto de clientes podían ser válidos, y el de comercialización o ejecución de los servicios, en el que los pactos de no captación de clientes de las otras partes (acuerdos horizontales) eran restrictivos de la competencia.

La sentencia acepta este razonamiento, considera que las empresas compiten en el mercado minorista y que los pactos de no captar clientes de la otra parte no están amparados por las exenciones del Reglamento (UE) 330/2010 y, en consecuencia, desestima el recurso.

Sentencia de 16 de junio
del 2026
(efectos de la nulidad)

Se recurren los autos de la Audiencia Nacional de 24 de febrero del 2021 y de 13 de enero del 2023 que denegaron a la empresa Hermanos Fernández la ejecución forzosa de la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero del 2019 que declaró la nulidad de la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 6 de noviembre del 2014 por la que se impuso a la citada empresa una multa de 254 323 euros.

La cuestión controvertida y de interés casacional consiste en determinar si la anulación por sentencias del Tribunal Supremo de las sanciones impuestas a otras empresas en el mismo expediente sancionador por razones trasladables a las demás determina la posibilidad de que una de las empresas sancionadas cuya sanción haya sido confirmada por sentencia firme pueda solicitar la anulación de su sanción en aplicación del artículo 72.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La sentencia del Tribunal Supremo establece que la pretensión de la anulación de la sanción por la vía legal propuesta tiene como límite la cosa juzgada. La empresa que ha visto confirmada su sanción por sentencia firme no puede pretender, en un incidente de ejecución, que dicha sentencia quede sin efecto mediante la extensión de los efectos de otra sentencia dictada para otra empresa. La pretendida extensión de los efectos de una sentencia ya sea por la vía del artículo 72.1, o por el incidente del artículo 110 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no puede desconocer los pronunciamientos contenidos en una sentencia firme ni los efectos de la cosa juzgada.

Sentencia de 29 de junio
del 2026
(régimen jurídico de la estiba)

La sentencia desestima el recurso de casación interpuesto por Berge Marítima contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de marzo del 2023 que desestimó el recurso contra la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 26 de julio del 2018 que la sancionaba por participar en el acuerdo para que las empresas estibadoras reservaran los servicios de embarque y desembarque de vehículos de motor a los estibadores de la Sociedad Anónima de Gestión de Estibadores Portuarios, tras la liberalización del servicio a consecuencia de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la entrada en vigor del Reglamento 2017/352.

La sentencia estima que el Real Decreto Ley 8/2017, regulador de la estiba, no constituye una norma sancionadora más favorable a los efectos del artículo 26.2 de la Ley 40/2015, ya que no modifica los elementos del tipo infractor ni el régimen de la Ley de Defensa de la Competencia, sino que su finalidad es adaptar el régimen portuario al derecho de la Unión Europea sin alterar la naturaleza de los acuerdos entre operadores que quedan sometidos al derecho de la competencia.

Sentencia de 29 de junio del 2026 (cártel de la leche)

El Tribunal Supremo ha confirmado de forma definitiva la participación de la empresa Lactalis en el conocido como *cártel de la leche* al desestimar el recurso de casación presentado por la multinacional contra la resolución sancionadora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 12 de julio del 2019. La sentencia ratifica tanto dicha resolución, que impuso a Lactalis una multa de 11,7 millones de euros, como el fallo de la Audiencia Nacional de febrero del 2024, que la convalidó. De este modo,

los hechos declarados probados quedan consolidados definitivamente.

La sentencia se limita a resolver la única cuestión admitida en el recurso de casación, que es la relativa al procedimiento sancionador seguido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, concluyendo que el organismo no estaba obligado a incluir en la propuesta de resolución la cuantía concreta de la sanción económica. El alto tribunal considera que Lactalis pudo ejercer plenamente su derecho de defensa y descarta que existiera indefensión durante la tramitación del expediente.

La resolución deja firme la existencia de una infracción única y continuada basada en el intercambio de información comercial sensible entre empresas del sector, acuerdos sobre precios de compra de la leche cruda, reparto de proveedores y mecanismos de control de los excedentes. Según la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, estas prácticas redujeron la competencia en el mercado y debilitaron la capacidad negociadora de los productores de leche, favoreciendo una presión a la baja sobre los precios percibidos por los ganaderos.

La decisión del Tribunal Supremo supone un paso relevante para los procedimientos civiles de reclamación de daños derivados de este cártel. Al quedar acreditados de manera definitiva los hechos, se reduce notablemente la capacidad de defensa de las empresas sancionadas en las demandas de indemnización promovidas por los productores afectados.

Además del caso Lactalis, ya adquirieron firmeza las resoluciones respecto de las asociaciones Aelga y Gil, así como de otras empresas como Celega y Nestlé. Por el contrario, aún están pendientes de resolución los recursos de casación presentados por Danone, Capsa, Pascual,

Schreiber y Puleva, cuyas decisiones podrían completar el panorama judicial de uno de los mayores casos de defensa de la competencia registrados en el sector agroalimentario español.

Sentencia de 30 de junio del 2026 (cálculo de las sanciones)

La sentencia resuelve un recurso de casación interpuesto por la empresa Servisa y la Junta de Andalucía contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 19 de julio del 2023 que estimó parcialmente el recurso interpuesto contra la resolución del Consejo de Competencia de Andalucía de 3 de marzo del 2021 que sancionó a Servisa por una conducta de abuso de posición dominante consistente en la denegación del servicio de la sala de velatorio en el tanatorio de Huelva. La resolución del Consejo fue anulada sólo en la parte relativa a la cuantía de la sanción, que habrá de recalcularse, y fue confirmada en cuanto a la realización de una infracción del artículo 2 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).

La sentencia considera que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía no ha interpretado adecuadamente los artículos 63.1 y 64.1 de la Ley de Defensa de la Competencia. Según estas normas, las sanciones pecuniarias por infracciones de competencia se calculan tomando como referencia el volumen total de negocio de la empresa en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la sanción considerando todos los ingresos obtenidos por la empresa en el ejercicio de sus actividades económicas atendiendo a un mercado global, sin efectuar ninguna distinción, ni geográfica ni tampoco por sectores de actividades económicas. La citada ley establece unos límites máximos de la sanción pecuniaria de acuerdo con

unos porcentajes fijados en el artículo 63.1 y ésta se determina en función de que la infracción haya sido calificada de leve, grave o muy grave, y, para la concreta determinación de su cuantía y del porcentaje que debe aplicarse dentro de esos límites máximos, se debe acudir a los criterios de graduación previstos en el artículo 64.1 para asegurar el cumplimiento del principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones. Asimismo, considera que, para la cuantificación de las sanciones por conductas abusivas en un mercado en que la empresa ostente una posición de dominio, no es imprescindible que la autoridad de competencia elabore un informe económico previo y específico sobre la dimensión y las características del mercado afectado.

Sentencia de 9 de julio del 2026 (prescripción)

La sentencia resuelve el recurso de casación presentado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (la «Comisión») contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de abril del 2024 que estimó el recurso interpuesto por la empresa Exide Technologies, S.L.U., contra la resolución de la Comisión de 12 de julio del 2018 que había condenado a la citada empresa por su participación en un cártel por prescripción.

La cuestión se centraba en si la existencia de actuaciones previas a la incoación del expediente produce la interrupción del plazo de prescripción. El Tribunal Supremo, amparándose en la normativa comunitaria europea y española y en su propia jurisprudencia, confirma que las diligencias previas de una autoridad de competencia practicadas con la finalidad de dirimir, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen la incoación de un



procedimiento sancionador, producen el efecto de interrumpir la prescripción. En consecuencia, estima el recurso de casación, anula y deja sin efecto la sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de abril del 2024 y ordena la devolución de las actuaciones a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la citada Audiencia para que, con retroacción de actuaciones al momento inmediatamente anterior al dictado de la sentencia, dicte una nueva en que resuelva lo que proceda de las cuestiones planteadas en el proceso, excepto de aquella sobre la que ya se ha pronunciado.

Sentencia de 20 de julio del 2026 (comercialización de energía)

La sentencia desestima el recurso de casación interpuesto por la empresa Energía XXI (antes Endesa), que es una comercializadora de elec-

tricidad y gas de último recurso, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de octubre del 2023 que desestimó el recurso interpuesto contra la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 20 de junio del 2019 que la sancionó por una práctica de falseamiento de la competencia por actos desleales. Dicha práctica había consistido en la promoción de productos ajenos al suministro de electricidad y gas natural mediante la inclusión de publicidad de ellos en las facturas, lo que había obstaculizado la posibilidad de otros comercializadores de competir para captar nuevos clientes. La sentencia considera que el acto es desleal y cumple el requisito de afectación del interés público, ya que es una conducta muy relevante por tratarse de un servicio de primera necesidad, por la posición de la empresa en el sector y por el alcance masivo que tuvieron las comunicaciones publicitarias.



BREVES POR SECTORES

AYUDAS DE ESTADO

La Comisión Europea investiga el laudo arbitral que ordena a España compensar a JGC Holdings

El 4 de agosto del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») ha abierto una investigación en profundidad para determinar si el laudo arbitral que condena a España a pagar 23,5 millones de euros a JGC Holdings por la reforma del régimen de apoyo a las energías renovables constituye una ayuda de Estado compatible con el mercado interior. El laudo fue dictado en el 2021 al amparo del Tratado sobre la Carta de la Energía, tras los cambios en el sistema de incentivos a las renovables introducidos por España en el 2013.

Bruselas considera preliminarmente que la indemnización podría otorgar a JGC una ventaja económica equivalente a la derivada del régimen de ayudas del 2007, que nunca fue notificado a la Comisión. Además, cuestiona que el

tribunal arbitral pudiera conceder dicha compensación sin tener en cuenta la competencia exclusiva de la Comisión para evaluar la compatibilidad de las ayudas de Estado y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la autonomía del ordenamiento jurídico de la Unión.

La investigación analizará también si la compensación es necesaria y proporcionada, dado que las instalaciones afectadas ya se beneficiaban del régimen renovable modificado en el 2013. La apertura del procedimiento permite ahora a España y a los terceros interesados presentar observaciones sin prejuzgar el resultado final de la investigación.

La Comisión Europea publica una nueva guía sobre ayudas de Estado destinadas al apoyo y a la inversión social

El 27 de julio del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») ha publicado una nueva guía

destinada a ayudar a los Estados miembros a diseñar medidas de apoyo e inversión sociales compatibles con las normas de ayudas de Estado. La iniciativa, anunciada en el marco del Pacto por una Industria Limpia (en inglés, Clean Industrial Deal), reúne por primera vez en un único documento las principales herramientas disponibles para promover objetivos sociales respetando las reglas de competencia de la Unión Europea.

La guía explica en qué supuestos los Estados miembros pueden conceder ayudas para financiar servicios de interés económico general (como la vivienda social o la asistencia sanitaria), fomentar el empleo de trabajadores desfavorecidos o con discapacidad, apoyar programas de formación y facilitar inversiones en eficiencia energética para los hogares. También aborda determinadas medidas de apoyo a pymes y *start-ups* con impacto social.

Además, el documento aclara qué tipos de apoyo público no constituyen ayudas de Estado y qué medidas pueden autorizarse conforme a la normativa europea. La Comisión destaca que se trata de una herramienta dinámica que se actualizará conforme evolucionen las reglas de ayudas de Estado con el objetivo de facilitar una transición socialmente justa hacia una economía más sostenible.

La Comisión Europea ha aprobado un régimen español de ayudas estatales por valor de 1500 millones de euros para apoyar a los agricultores afectados por las inundaciones del 2025-2026 en Andalucía y Extremadura

El 11 de mayo del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») aprobó un régimen español de ayudas estatales de 1500 millones de euros destinado a compensar a los agricultores afectados por las graves inundaciones registradas en Andalucía y Extremadura entre noviembre del 2025 y febrero del 2026. Las inundaciones afectaron a más de 100 000 km² del territorio español y provocaron daños en cultivos, infraestructuras agrícolas y medios de producción, además de incrementar los costes operativos de las explotaciones.

La medida tiene por objeto evitar el cierre de explotaciones agrarias y facilitar la recuperación de la capacidad productiva. Las ayudas se concederán en forma de subvenciones directas que podrán cubrir hasta el 100 % de los costes subvencionables, incluidos los daños materiales y las pérdidas de ingresos derivadas de la destrucción total o parcial de la producción agrícola o de los activos productivos.

La Comisión concluyó que el régimen es compatible con el mercado interior al amparo del artículo 107, apartado 2, letra *b*, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de las directrices agrícolas del 2022, al considerar que las autoridades españolas han acreditado tanto el carácter de desastre natural de las inundaciones como la relación causal directa entre el fenómeno meteorológico y los daños sufridos por los agricultores. El régimen permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre del 2026.

La Comisión Europea aprueba el mecanismo de capacidad español por valor de 9000 millones de euros para la seguridad del suministro eléctrico

El 29 de mayo del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») aprobó un mecanismo de capacidad de 9000 millones de euros destinado a reforzar la seguridad del suministro eléctrico en España. La medida estará vigente durante diez años y tiene como objetivo garantizar que exista capacidad suficiente para generar, almacenar o reducir de forma flexible el consumo de electricidad en periodos de escasez.

El mecanismo estará abierto, mediante procedimientos de licitación competitivos y no discriminatorios, a instalaciones de generación, proyectos de almacenamiento y operadores de respuesta de la demanda, tanto nuevos como existentes. El presupuesto estimado asciende a unos novecientos millones de euros anuales, si bien la cuantía final dependerá de los resultados de las subastas de capacidad.

La Comisión concluyó que el régimen es necesario, adecuado y proporcionado para garantizar la seguridad del suministro eléctrico, de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra c, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las Directrices [del 2022] sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía. Asimismo, destacó que el diseño del mecanismo limita las distorsiones de la competencia y se ajusta a las mejores prácticas previstas en el marco europeo de ayudas para la industria limpia.

La Comisión Europea somete a consulta pública la revisión de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional

El 28 de julio del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») abrió una consulta pública sobre su propuesta de modificación de las Directrices

sobre ayudas estatales de finalidad regional, con el objetivo de actualizar el marco aplicable a partir del 2028. Estas directrices regulan las condiciones en las que los Estados miembros pueden conceder ayudas para promover el desarrollo económico de regiones desfavorecidas y determinan los criterios para identificar las zonas que pueden beneficiarse de este tipo de apoyo.

La propuesta de revisión incorpora los últimos datos socioeconómicos disponibles para elaborar los futuros mapas regionales de ayudas correspondientes al periodo 2028-2034. Asimismo, tiene en cuenta los retos específicos que afrontan las regiones orientales de la Unión Europea fronterizas con Rusia, Bielorrusia y Ucrania.

La Comisión invita a autoridades nacionales, regionales y demás partes interesadas a presentar observaciones hasta el 30 de septiembre del 2026. La adopción de las directrices revisadas está prevista para finales del 2026, con el fin de que los Estados miembros dispongan de tiempo suficiente para preparar y notificar los nuevos mapas regionales que entrarán en vigor en el 2028.

CONTROL DE CONCENTRACIONES

La Comisión Europea aprueba la adquisición de Warner por Paramount con compromisos

El 22 de julio del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») aprobó la adquisición de Warner

Bros. Discovery por Paramount Skydance Corporation, condicionándola al cumplimiento íntegro de una serie de compromisos destinados a preservar la competencia. La operación combina dos de los principales grupos mundiales de producción y distribución de contenidos audiovisuales y se enmarca en un contexto de creciente competencia en el sector del entretenimiento y del *streaming*.

Durante su investigación, la Comisión analizó los efectos de la operación en diversos mercados audiovisuales, incluidos la producción y distribución cinematográficas, la producción y licencia de contenidos audiovisuales, los canales de televisión y los servicios audiovisuales. Aunque concluyó que seguirán existiendo numerosos competidores en la producción de películas y en el conjunto de la cadena de valor audiovisual, identificó riesgos de competencia en determinados mercados de distribución cinematográfica en Europa.

En particular, la Comisión consideró que la operación podría aumentar significativamente la concentración en los países del Espacio Económico Europeo donde Paramount mantiene una asociación estructural con Universal a través de la empresa conjunta United International Pictures. La incorporación del catálogo de Warner a esa estructura podría haber reforzado el poder de negociación de las partes frente a los exhibidores cinematográficos y haberse traducido en condiciones menos favorables para los operadores de salas y, en última instancia, para los consumidores.

Para responder a estas preocupaciones, Paramount se comprometió a abandonar su participación en United International Pictures en el Espacio Económico Europeo en un plazo de trece meses y a abstenerse durante diez años de establecer acuerdos de distribución conjunta

con Universal o de reorganizar la distribución de las películas de Paramount y Warner de forma que aumentara la concentración en los mercados afectados. Tras someter estos compromisos a una consulta de mercado, la Comisión concluyó que eliminan los riesgos detectados y aprobó la operación, condicionando su autorización al pleno cumplimiento de los compromisos asumidos. Un administrador independiente vigilará su ejecución bajo la supervisión de la propia Comisión.

La Comisión Europea aprueba sin condiciones la adquisición de DMK y DOC por Arla

El 28 de mayo del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») aprobó sin condiciones, en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones, la adquisición de las cooperativas lácteas alemanas DMK y DOC por Arla Foods. Tras analizar sus efectos en distintos mercados de productos lácteos del Espacio Económico Europeo, la Comisión concluyó que la operación no plantea problemas de competencia.

La investigación se centró, entre otros aspectos, en la compra de leche cruda a los ganaderos de Alemania y en el suministro de productos lácteos e ingredientes derivados del suero a minoristas y clientes industriales. La Comisión consideró que la estructura cooperativa de Arla Foods limita el riesgo de que la entidad resultante reduzca los precios pagados a los productores, mientras que seguirán existiendo suficientes competidores en los mercados afectados.

Asimismo, la Comisión constató que la operación no reforzará de forma significativa el poder negociador de Arla Foods frente a los distribuidores

ni generará riesgos relevantes de ventas vinculadas o empaquetadas. En consecuencia, la Comisión concluyó que la concentración no reducirá significativamente la competencia efectiva en el Espacio Económico Europeo y aprobó la transacción en la fase I sin imponer compromisos.

PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

La Comisión Europea impone medidas cautelares a Meta para restablecer el acceso de asistentes de inteligencia artificial rivales a WhatsApp

El 9 de junio del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») ordenó a Meta restablecer de forma gratuita el acceso de asistentes de inteligencia artificial de terceros a la interfaz de programación de aplicaciones («API», por sus siglas en inglés) de WhatsApp Business y mantenerlo hasta que concluya la investigación antimonopolio en curso. La medida cautelar pretende evitar un perjuicio grave e irreparable para la competencia en el emergente mercado de los asistentes de inteligencia artificial (IA) de propósito general.

Según la evaluación preliminar de la Comisión, Meta ostenta una posición dominante en el mercado de aplicaciones de comunicación para consumidores y podría haber abusado de ella al restringir el acceso de los asistentes de inteligencia artificial rivales a WhatsApp. En octubre del 2025, Meta prohibió el acceso

de estos servicios a la plataforma, dejando únicamente disponible su propio asistente, Meta AI. Posteriormente, aunque reabrió el acceso, introdujo unas tarifas que, a juicio de la Comisión, tendrían efectos equivalentes a la prohibición inicial.

La Comisión considera que estas prácticas podrían alterar significativamente la estructura competitiva de un mercado en rápida expansión, dificultando la entrada y el crecimiento de competidores. Por ello, ha exigido a Meta que restablezca las condiciones de acceso vigentes antes de octubre del 2025, cuando dicho acceso era gratuito, en un plazo de cinco días laborables. La investigación sobre el fondo del asunto continúa abierta.

La Comisión Europea investiga a Sanofi por una posible campaña anticompetitiva contra una vacuna rival de la gripe

El 26 de junio del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») abrió una investigación formal para determinar si Sanofi infringió las normas de competencia de la Unión Europea mediante una campaña de comunicación destinada a desacreditar la vacuna antigripal Fluad, de la empresa CSL Seqirus, competidora de su vacuna Efluenda para personas mayores y pacientes vulnerables.

Según las preocupaciones preliminares de la Comisión, Sanofi, que presuntamente ostenta una posición dominante en los mercados alemán y francés de vacunas antigripales reforzadas para pacientes de riesgo, habría difundido entre los profesionales sanitarios mensajes engañosos que presentaban Fluad como una

opción inferior a Efluelda. La Comisión considera que algunas de estas afirmaciones podrían haber tergiversado la evidencia científica disponible y las recomendaciones nacionales de vacunación.

La Comisión considera que estas prácticas podrían constituir un abuso de posición dominante contrario al artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Sanofi podrá presentar compromisos para responder a las preocupaciones de competencia identificadas por la Comisión.

DIVERSOS

La Comisión Europea designa a ChatGPT, Reddit y Roblox como plataformas de muy gran tamaño en virtud de la DSA

El 31 de agosto del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») ha designado a ChatGPT como *motor de búsqueda* en línea de muy gran tamaño y a Reddit y Roblox como *plataformas* en línea de muy gran tamaño con arreglo a la conocida como *ley de servicios digitales* («DSA», por sus siglas en inglés). La decisión se basa en que estas plataformas superan el umbral de cuarenta y cinco millones de usuarios mensuales en la Unión Europea.

Como consecuencia de esta designación, las empresas tienen hasta enero del 2027 para cumplir las obligaciones reforzadas previstas por la ley de servicios digitales, entre ellas, la evaluación y mitigación de riesgos sistémicos relacionados con la difusión de contenidos ilícitos,

la protección de menores, los derechos fundamentales, los procesos electorales y la seguridad pública. Con estas incorporaciones, el número total de plataformas y motores de búsqueda designados como de muy gran tamaño bajo la ley de servicios digitales asciende a veintiocho.

La Comisión Europea publica la primera revisión del Reglamento sobre Subvenciones Extranjeras

El 24 de julio del 2026, la Comisión Europea (la «Comisión») publicó su primera revisión del Reglamento sobre Subvenciones Extranjeras (RSE), concluyendo que este instrumento cumple eficazmente su objetivo de detectar y corregir las distorsiones de competencia derivadas de subvenciones concedidas por terceros países a empresas que operan en el mercado interior. La evaluación de los tres primeros años de aplicación destaca especialmente la utilidad de los mecanismos de control de concentraciones, contratación pública e investigaciones iniciadas de oficio para identificar ayudas potencialmente distorsionadoras antes de que produzcan efectos en el mercado.

La revisión confirma además la amplia aceptación del reglamento entre las partes interesadas. En el ámbito de las concentraciones, la Comisión destaca el valor de los contactos previos a la notificación para agilizar los procedimientos. En materia de contratación pública, resalta que se han evaluado más de cinco mil notificaciones, permitiendo así controlar posibles subvenciones extranjeras sin retrasar la adjudicación de contratos públicos. Asimismo, las recientes investigaciones abiertas en los sectores de detección de amenazas y energía eólica han



contribuido a aclarar la aplicación práctica de los poderes de investigación de oficio.

No obstante, la Comisión también ha identificado diversos ámbitos susceptibles de mejora, entre ellos, la carga administrativa derivada de las obligaciones de información sobre contribuciones financieras extranjeras, la complejidad de determinados procedimientos y la necesidad de aportar mayor claridad y transparencia sobre algunos requisitos de notificación y sobre el ejercicio de sus facultades de revisión.

Por ello, Bruselas prevé introducir ajustes específicos destinados a simplificar el funcionamiento del régimen sin comprometer su eficacia. Entre las posibles medidas figuran el aumento de determinados umbrales de notificación, la creación de procedimientos simplificados para ciertas operaciones, nuevas exenciones de información y aclaraciones en las reglas aplicables a la contratación pública. Los proyectos de modificación se someterán a consulta en otoño del 2026 y su adopción está prevista para el 2027.



Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2026. Todos los derechos reservados.